



Municipalidad Distrital de Lince

Av. Jorguín Maxvid. (cuadra 1) 9355
Mb. Mz. A. Lt. 09
Juan XXIII - San
Barba

RESOLUCION DE GERENCIA N°¹⁵³-2010-MDL/GM
Expediente N° 003931 - 2008
Lince, 21 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003931-2008 y El Recurso de Nulidad interpuesto por Don Cesar Hugo Flores Priale de fecha 29.10.09, contra la Resolución Jefatural N° 076-2009-MDL-OAT-URC.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.05.08, la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, impone la Notificación N° 003625, al detectarse la comisión de la infracción signada con el Código N° 2006 correspondiente a ejecutar obras en la vía pública sin contar con autorización municipal respectiva del Local ubicado en la Av. Arequipa N° 240 esquina con Jr. Pedro Conde N° 232 del distrito de Lince, señalándose como sanción el 100% de una.UIT.

Que, con fecha 29.05.08, el Inspector de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, emite el Informe Técnico N° 077-2008-GDU-SCU/AKCB, en el cual se informa que el notificado don Cesar Hugo Flores Priale no ha presentado su descargo dentro del plazo otorgado para la presentación del mismo, por lo tanto es procedente la calificación de las sanciones correspondientes, con fecha 17.06.08, mediante Memorandum N° 288-2008-MDL-GDU/SCU, se remiten los actuados a la Unidad de Recaudación y Control para la emisión de la Resolución de Sanción Pecuniaria correspondiente.

Que, con fecha 11.08.08, se notifica la Resolución de Multa N° 426-2008-MDL-OAT-URC, en la cual se resuelve imponer a don Cesar Hugo Flores Priale, la multa administrativa equivalente a 100% U.I.T, por el monto de s/3,500(tres mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, con fecha 01.09.08, el administrado Cesar Hugo Flores Priale, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa referida en el párrafo anterior; ampliado su recurso con fecha 07.04.09; aduciendo que las obras realizadas en la vía pública, que se le imputa fueron realizadas por la Municipalidad de Lince. Recurso que con fecha 31.07.09, mediante Resolución Jefatural N° 076 es declarado Infundado, ratificando la Resolución de Multa en todos sus extremos.

Que, con fecha 29.10.09, el recurrente Cesar Hugo Flores Priale, interpone recurso de Nulidad contra la resolución Jefatural N° 076.2009-MDL-OAT-URC, manifestando lo siguiente:

- Que no es el obligado ni el responsable de la infracción que dio origen a la Resolución de Multa, puesto que esta se impuso sobre el local comercial de propiedad del suscrito,
- Que, se encuentra arrendado desde el 27.12.07, cuya Acta de Entrega se realiza el 30.01.08, según certificación notarial.





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° ¹⁵³ -2010-MDL/GM

Expediente N° 003931 - 2008

Lince, 21 SEP 2010

- Que, con fecha 01.02.08 celebros Contrato de Arrendamiento con la Empresa Overlandes Comercial S.A. y que la Notificación de la Infracción N° 3626 fue notificada el 06 de Mayo del 2008.

Que, asimismo, adjunta a su escrito de nulidad copia de Acta de Entrega de fecha 30.01.08, Contrato de fecha 01.02.08, Certificado de Seguridad en Defensa Civil de fecha 06.11.08, Autorización Municipal de Funcionamiento N° 658-08 de fecha 10.11.08 y Carta de fecha 26 de Mayo del 2009 dirigida a la Empresa Overlandes Comercial S.A. poniendo en conocimiento las Resoluciones emitidas por la Municipalidad de Lince.

Que, con Informe Técnico N° 010/2009-GDU-SOPU-TSS, de fecha 27.02.09, emitido por Transito, Señalización y Semaforización, se informa que "la habilitación de la jardinera situada en el predio mencionado, fue implementada y acondicionada en área de dominio público, por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de su Jefatura de Parques y Jardines, quienes efectuaron la implementación del área verde en ese punto".

Que, con Memorando N° 310-2009-MDL-GSAC, de fecha 13.07.09, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad señala que el sardinel ubicado en Pedro Conde N° 232 Esquina con Av. Arequipa N° 2407- Lince, fue realizado por el propietario. Y que la Gerencia de Servicios a la Ciudad al recibir la solicitud de dicha empresa realizó el acondicionamiento del terreno para la colocación de grass.

Que, mediante Proveído N° 526, de fecha 05.10.09, la Unidad de Recaudación y Control da por consentida la Resolución Jefatural N° 076/2009/MDL/OAT/URC, y agotada la Vía Administrativa, con fecha 29.10.09, Don Cesar Hugo Flores Priale, interpone recurso de nulidad contra la Resolución Jefatural N° 076-2009-MDL-OAT-URC.

Que, el Artículo 195° de nuestra Constitución Política del Estado, precisa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su circunscripción".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo señala: En el numeral 1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo el Numeral 1.2. Principio del Debido Procedimiento, señala "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° ¹³³ -2010-MDL/GM

Expediente N° 003931 - 2008

Lince,

21 SEP 2010

motivada y fundada en derecho".

Que, el Numeral 1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, imponga sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, del Informe N° Técnico N° 010/2009-GDU-SOPU-TSS, de fecha 27.02.09, emitido por Transito, Señalización y Semaforización, aparece que la jardinera materia de la infracción N° fue implementada y acondicionada en área de dominio publico y que la Jefatura de Parques y Jardines efectuaron la implementación del área verde en el sardinel ubicado en Pedro Conde N° 232, Esquina con Av. Arequipa N° 2407;

Que, de igual manera el Memorando N° 310-2009-MDL-GSAC, de fecha 13.07.09, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad señala que el sardinel ubicado en Pedro Conde N° 232 Esquina con Av. Arequipa N° 2407- Lince, fue realizado por el propietario. Y que la Gerencia de Servicios a la Ciudad al recibir la solicitud de dicha empresa realizo el acondicionamiento del terreno para la colocación de grass.

Que, es política de la actual gestión el Recupero de Aéreas verdes en el distrito de Lince que ayuden al medio ambiente y coadyuven a contrarrestar la inclemencias del cambio climatológico y considerando que si bien es cierto la construcción de la jardinera fue realizada por el administrado sin autorización de la municipalidad por desconocimiento de procedimiento, también es cierto que la implementación del área verde, instalación del grass fue realizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de Lince dentro de la programación de Recupero de Áreas Verdes, acto que ha convalidado el actuar del administrado,

Que, máxime si se tiene en cuenta que el administrado no origino ningún perjuicio económico ni de otra índole a la municipalidad pues la obra fue hecha bajo costo del administrado no afectando presupuesto institucional y que su conducta no fue otra que la corroborar, coadyuvar con la recuperación de aéreas verdes en el distrito, es de decir de protección a un fin publico que es el de protección al medio ambiente, y que así mismo su actuar no ha perjudicado los intereses municipales ni ningún fin publico a tutelar, por lo que la solicitud del recurrente debe ser amparada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don Cesar Hugo Flores Priale contra la Resolución Jefatural N° 076-2009-MDL- URC, de fecha 20.07.09, notificada con fecha 31.07.09; en consecuencia **DEJESE SIN EFECTO,** la Resolución Jefatural N° 076-2009-MDL-URC; la Resolución de Multa Administrativa N° 426-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 24.07.08, y la notificación N° 003625, de fecha 06.05.08.





Municipalidad Distrital de Lince

153
RESOLUCION DE GERENCIA N° -2010-MDL/GM

Expediente N° 003931 - 2008

Lince, 21 SEP 2010



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Secretaria General a través de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo para la notificación de la presente Resolución al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Edo. Irene Castro Lopez
Gerente Municipal